

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea ésta fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Susecretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

“En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual dando conocimiento de que el Alférez del décimo cuarto tercio del cuerpo de su cargo Don Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, no ha verificado su presentación en Córdoba para donde tuvo lugar su salida desde esta Capital el dia 9 de Enero último, con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instruía; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.”

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicación preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Subse-

cretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del

servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espíguen lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1869.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

PRESOS POBRES.

Circular número 35.

Habiéndome manifestado el señor Alcalde de esta Capital que son muy pocos los pueblos de este partido judicial que han satisfecho en la Depositaría del Ayuntamiento de la misma las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, señaladas á cada uno en el repartimiento girado para atender al alimento de los presos pobres y demás gastos de la cárcel del partido, encargo á los Alcaldes de los pueblos morosos las hagan efectivas en término de cuatro

días; en la inteligencia que de no hacerlo así autorizare al Ayuntamiento de la Capital para que apremie á los que faltaren á tan sagrada obligación. Soria 5 de Marzo de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Sección de Fomento.

Negociado.—Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me ha remitido dos relaciones de los dueños de los terrenos que hay que ocupar en los términos jurisdiccionales de Cidones y Villaverde para la carretera de segundo orden de Soria al límite de esta provincia y la de Burgos por San Leonardo.

Y con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserten á continuación dichas relaciones y señalar el término perentorio é improrrogable de 12 días para que los dueños de los terrenos que deben expropiarse puedan producir ante este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan, encargando á los Alcaldes de los dos pueblos expresados que dén conocimiento de esta circular á los interesados en las expropiaciones. Soria 13 de Febrero de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Relacion de los dueños de las fincas que en el término del pueblo de Cidones son ocupadas por la planta de la carretera de segundo orden de Búrgos á Soria por San Leonardo.

Numeracion.	Clase de la finca.	Propietarios.	Naturaleza.	Residencia.	Observaciones.
1	Prado.	D. Vicente Romera.	Villaverde.	Villaverde.	
2	idem	Juan Romera.	Idem	idem	
3	Dehesa.	Propios del pueblo de	Cidones.	Cidones.	
4	Prado.	Santiago Martínez.	Villaverde.	Villaverde.	
5	Tierra de labor.	Hermenegildo Heras.	Cidones.	Cidones.	
6	idem	Vicenta Gomez.	idem	idem	
7	"	Bibiano Molina.	idem	La Muedra.	
8	"	Manuel Calonge.	idem	Cidones.	
9	"	N. N.	"	"	
10	"	Lucas Andrés.	idem	idem	
11	"	N. N.	"	"	
12	"	N. N.	idem	idem	
13	"	Juan Orden.	Villaverde.	Villaverde.	
14	"	Sabino Benito.	idem	idem	
15	"	Deogracias Mateo.	idem	idem	
16	"	Juan Francisco Gomez.	idem	idem	
17	"	Isidro Orden.	Cidones.	Cidones.	
18	"	Pio Orden.	idem	idem	
19	"	Ciriaco Lapuente.	idem	idem	
20	"	Cipriano Barnuebo.	idem	idem	
21	"	Juan Barnuebo.	idem	idem	
22	"	Ciriaco Lapuente.	idem	idem	
23	"	Sotero Delgado.	idem	idem	
24	"	Celestino Orden.	idem	idem	
25	"	Quirico Orden.	idem	idem	
26	"	Martin Heras.	idem	idem	
27	"	Ecequiel Lopez.	Villaverde.	Madrid.	
28	"	Isidro Orden.	Cidones.	Cidones.	
29	"	N. N.	"	"	
30	"	N. N.	idem	idem	
31	"	Andrés Delgado.	Ocenilla.	Ocenilla.	RECLAMO PRIMERO
32	"	Juan Orden.	idem	Cidones.	
33	"	Quirico Orden.	idem	idem	
34	"	Gervasio Gomez.	idem	idem	
35	"	Marta Gomez.	idem	idem	
36	"	Roman Orden.	idem	idem	
37	"	Simon Orden.	idem	idem	
38	"	José de Vera.	Ocenilla.	idem	
39	"	Domingo Gomez.	Cidones.	idem	
40	"	Isidro Orden.	idem	idem	
41	"	Roman Orden.	idem	idem	
42	"	Bibiano Molina.	idem	La Muedra.	
43	"	Plácido Delgado.	idem	Cidones.	
44	"	Modesta de Vera.	idem	idem	
45	"	Pedro Calvo.	idem	idem	
46	"	N. N.	"		
47	"	Luis Orden.	idem	idem	
48	"	Prudencio Molina.	idem	idem	
49	"	Librada Perez.	Ocenilla.	Ocenilla.	
50	"	Matias Perez.	idem	idem	
51	"	Angel Andres.	idem	idem	
52	"	Atanasio Perez.	Cidones.	Cidones.	
53	"	Juan Orden.	idem	idem	
54	"	Simon Orden.	idem	idem	
55	"	Feliciiana Orden.	idem	idem	
56	"	Eleuterio Martinez.	idem	San Leonardo.	
57	"	José de Vera.	idem	Cidones.	
58	"	Santiago Orden.	idem	idem	
59	"	Juan Campo.	idem	idem	
60	"	Santos Vinuesa.	idem	idem	
61	"	Juan Delgado.	idem	idem	
62	"	Hermenegildo Heras.	idem	idem	
63	"	Andrés Delgado.	Villaverde.	Villaverde.	
64	"	Matea Gomez.	Cidones.	Cidones.	
65	"	Cipriano Barnuebo.	idem	idem	
66	"	Juan Barnuebo.	idem	idem	
67	"	Isidro Orden.	idem	idem	
68	"	Maria Tejero.	idem	idem	
69	"	Pedro Garcia.	idem	idem	
70	"	Celestino Garcia.	idem	idem	
71	"	Curato de.	idem	idem	
72	"	Angel Andres.	idem	idem	
73	"	Pedro Vinuesa.	idem	idem	
74	"	Juan Garcia.	idem	idem	
75	"	Lucas Andres.	idem	idem	
76	"	Atanasio Perez.	idem	idem	
77	"	Nicolás Vera.	idem	idem	
78	"	Ceferino Garcia.	idem	idem	
79	Prado.	Felicitana Orden.	idem	idem	
80	idem	Gerónimo Sanz.	idem	idem	
81	"	Joaquin Nuñez de Prado.	"	Madrid.	
82	"	Andrés Garcia.	Cidones.	Cidones.	
83	"	Isidro Orden.	idem	idem	
84	"	Santiago Orden.	idem	idem	
85	"	Martin Heras.	idem	idem	
86	"	Pedro Garcia.	idem	idem	
87	"	Jacinta Tegero.	idem	idem	
88	"	Plácida Delgado.	idem	idem	
89	"	Modesta de Vera.	idem	idem	
90	"	Benito de Vera.	idem	idem	

94	Prado.	D. José de Vera.	Cidones.	idem	Cidones.	idem
92		Maria Tejero.		idem		idem
93		Nicolás de Vera.		idem		idem
94		Lucas Andrés.		idem		idem
95		Martín Heras.		idem		idem
96		Angel Andrés.		idem		idem
97		Ezequiel Lopez.		idem		idem
98		Matea Lopez.		Villaverde.	idem	Madrid.
99		José Perez.		Cidones.	idem	Villaverde.
100		Inocencio de Vera.			idem	Cidones.
101		Jacinta Tejero.			idem	
102		Lucas Andrés.			idem	
103		El mismo.			idem	
104		Maria Tejero.			idem	
105		José de Vera.			idem	
106		Julian Santa Maria.			idem	
107		Ambrosio Perez.			idem	
108		Andrés Garcia.			idem	
109		Maria Orden de Orden.			idem	
110		Casimiro Gomez.		Toledillo.	idem	Madrid.
111		Pedro Tierno.		Cidones.	idem	Cidones.
112		Maria Orden de Orden.		Villaverde.	idem	
113		Ezequiel Lopez.		Cidones.	idem	
114		Maria Orden Benito.			idem	
115		Ceferino Garcia.			idem	
116		Andrés Delgado.			idem	
117		Felix Orden.			idem	
118		Higinio Delgado.			idem	
119		Eusebio Molina.			idem	
120		Gorgonio Benito.			idem	
121		Maria Orden Benito.			idem	
122		Tomas Gomez.			idem	
123		Maria Orden Perez.			idem	
124		Joaquin Nuñez de Prado.			idem	
125		Julian Santa Maria.			idem	
126	Tierra de labor.	Martin Heras.	Cidones.	"	Ocenilla.	idem
127		Vicente Gomez.		Cidones.	idem	Cidones.
128		Curato de.			idem	
129		Manuel Calonje.			idem	
130		Fermín Orden.			idem	
131		Casimiro Gomez.			idem	
132		Sotero Delgado.			idem	
133		Gervasio Gomez.			idem	
134		Maria Orden de Orden.			idem	
135		Curato de.			idem	
136		José de Vera.			idem	
137		Maria Tejero.			idem	
138		Pedro Calvo.			idem	
139		Juan Garcia.			idem	
140		Vicente Heras.			idem	
141		Eleuterio Vinuesa.			idem	
142		Iglesia de.			idem	
143		Prudencio Molina.			idem	
144		Eleuterio Vinuesa.			idem	
145		Santos Vinuesa.			idem	
146		Eusebio Santa Maria.			idem	
147		Simon Orden.			idem	
148		Maria Tegero.			idem	
149		José de Vera.			idem	
150		Lucas Andres.			idem	
151		Eusebio Molina.			idem	
152		Nicolás de Vera.			idem	
153		José Perez.			idem	
154		Isidro Orden Menor.			idem	
155		Casimiro Gomez.			idem	
156		Andrés Delgado.			idem	
157		Ceferino Garcia.			idem	
158		Pedro Garcia.			idem	
159		Celestino Orden.			idem	
160		Bibiano Molina.			idem	
161		Julian Santa Maria.			idem	
162		Curato de.			idem	
163		Ezequiel Lopez.			idem	
164		Inocencio de Vera.		Villaverde.	idem	Madrid.
165		Lorenzo Orden.		Cidones.	idem	Cidones.
166		Gervasio Gomez.			idem	
167		Sotero Delgado.			idem	
168		Higinio Delgado.			idem	
169		Cipriano Orden.			idem	
170		Dionisio Perez.			idem	
171		Domingo Gomez.			idem	
172		Celestino Orden.			idem	
173		Quirico Orden.			idem	
174		Cipriano Barrionuevo.			idem	
175		José Perez.			idem	
176		Isidro Orden Menor.			idem	
177		Reliciana Orden.			idem	
178		Modesta de Vera.			idem	
179		Lucas Andres.			idem	
180		Hermenegildo Heras.			idem	
181		Santo Cristo de.			idem	
182		Juan Garcia.			idem	
183		Plácido Orden.			idem	
184		Eusebio Molina.			idem	
185		Cipriano Orden.			idem	
186		Sotero Delgado.			idem	
187		Martin Heras.			idem	
188						
189						

(Se continuará.)

SECCION TERCERA. *valcaballo y Presidente del Ayuntamiento del mismo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, == PROVINCIA DE SORIA.

Hago saber: Que para que el Ayuntamiento y Junta pericial del expresado pueblo pueda con acierto proceder á la evaluacion de la riqueza ó sea á la formacion del amillaramiento de este distrito municipal, el cual ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico próximo inmediato de 1869 á 70; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes de todas clases, tanto colonos como propietarios, así vecinos de este pueblo como de la Ciudad de Soria, Rábanos, Llamosos y Camparañon, que poseen tierras en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, relaciones juradas de todas las fincas y riqueza que les pertenezca, arregladas á los modelos que acompañan á la Instrucción de 6 de Diciembre del expresado año de 1845 para el dia 30 del inmediato Marzo; en la inteligencia que los que hayan dejado de presentarlas para el indicado dia, así como en las que se note alguna ocultacion, quedarán sujetos á sufrir las consecuencias que disponen los artículos 24 y siguientes del referido decreto sin contemplacion de ningun género.

Habiéndose suscitado algunas dudas y cuestiones sobre el modo de satisfacer las dietas que corresponden pagar á los deudores á la Hacienda que se hallan apremados, debo advertir, que segun el artículo 5.^o del Real decreto de 23 de Julio de 1850, deja de ser colectiva la obligacion de los primeros contribuyentes al pago de las dietas y costas de los apremios á que hayan dado lugar; por consiguiente las dietas señaladas por Instrucción y que van marcadas en los despachos expedidos á favor de los comisionados, deben satisfacerse individualmente y sin prorata alguna por cada uno de los deudores.

Solo se exceptúan de esta medida y pueden prorratearse las dietas, cuando los apremios recaigan sobre Ayuntamientos considerados como segundos contribuyentes, ínterin que la Superioridad resuelve la consulta que sobre este particular se le tiene dirigida, acerca de los casos en que á estas corporaciones se les ha de considerar como primeros ó como segundos contribuyentes para los efectos de los apremios.

acuerdo proceder á la evaluacion de la riqueza ó sea á la formacion del amillaramiento de este distrito municipal, el cual ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo inmediato de 1869 á 70; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes de todas clases, tanto colonos como propietarios, así vecinos de este pueblo como de la Ciudad de Soria, Rábanos, Llamosos y Camparañón, que poseen tierras en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, relaciones juradas de todas las fincas y riqueza que les pertenezca, arregladas á los modelos que acompañan á la Instrucción de 6 de Diciembre del expresado año de 1845 para el dia 30 del inmediato Marzo; en la inteligencia que los que hayan dejado de presentarlas para el indicado dia, así como en las que se note alguna ocultación, quedarán sujetos á sufrir las consecuencias que disponen los artículos 24 y siguientes del referido

Tambien debo advertir á los señores Alcaldes, que á pesar de las repetidas veces que por medio de este Boletín he manifestado la inaudible obligacion en que están de prestar todo su decidido apoyo á las comisiones expedidas por esta Administración para cobrar los intereses que legítimamente corresponden al Estado, he llegado á comprender la falta que algunos cometan en esta parte, y que me hallo resuelto á corregir por los medios que la ley pone en mi mano, esperando de su lealtad que no me obligarán á ello cumpliendo con sus deberes.

Soria 6 de Marzo de 1869. —
Antonio García Tornel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Navalcaballo

Don Julian Carnicero, Alcalde popular de este pueblo de Na-

Anuncios particulares

—
Se arrienda la heredad necesaria para dos yuntas de labor, sita en jurisdicción de Quintana Redonda, de esta provincia. También se facilitará al colono casa-granja en que pueda establecerse, así como leñas y pastos. Nicolás Izquierdo, de dicho pueblo, y D. Pedro Abad y Crespo, vecino y Escribano de Soria, darán más noticias.

SOPA - Imp. d. D. P. i. D. 481

PROVINCIA DE SORIA

THE CANTERBURY TALES

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos MEDIDA Y PESO DE (CASTILLA).

acíon se expresan en el mes de la fecha

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
Cítranos						Caldos.						Carnes.						Paja.						
Cítranos			Caldos.			Carnes.			Paja.			Cítranos			Caldos.			Carnes.			Paja.			
Trigo puro.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Garbanzo.	Carne vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	Agua.	Cítranos	Carne vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	Agua.	Cítranos	Carne vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.		
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.	Pueblos.		
Cabeza de partido	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de	Cabeza de													
Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.		
Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.	Almarza.		
Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.	Arco de Medina.		
Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.	Berlanga.		
Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.	Gómara.		
Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.	Noviercas.		
Precio medio.	4	870	3	320	3	189	3	900	4	660	3	178	5	630	1	230	4	800	0	195	0	153	0	427